



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO
TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

México, D. F. a, 21 de junio de 2011

RESERVADO: En su totalidad.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de junio de 2011.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social

"2011, Año del Turismo en México".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S. A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Mediante escrito de fecha 25 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. S, representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, celebrada para la adquisición de químicos y artículos de aseo grupos 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto para el año 2011; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1483/004152 de fecha 29 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 2 de mayo del mismo año, el Encargado de Despacho de la División de Bienes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 2 -

No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2549/2011 de fecha 25 de abril de 2011, informó que la suspensión de los actos concursales o declarar la nulidad del acto, causa no sólo daños y perjuicios a la convocante, también causa perjuicio al interés social y se dejan de cumplir disposiciones de orden público, tales como la estrategia nacional de promoción y prevención para una mejor salud, cuyo objetivo general es: disminuir el impacto de las enfermedades y lesiones, esperando con esta estrategia evitar muerte, reducir las tasas de morbilidad, mejorar los indicadores de calidad y bienestar, asegurando el control de los determinantes de la salud de la población, por lo que es importante que el Instituto cuente con los insumos para garantizar el abasto y distribución de los químicos y artículos de aseo grupo 350, de lo contrario no se observaría el cumplimiento del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/3352/2011 de fecha 03 de mayo de 2011, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determino no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número 00641322-065-10, sin perjuicio del sentido en que se dicte la presente Resolución en el asunto de cuenta, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio de mérito.

- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1483/004152 de fecha 29 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 2 de mayo del mismo año, el Encargado de Despacho de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2549/2011 de fecha 25 de abril de 2011, informó que el fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10 se llevó a cabo el 13 de abril de 2011, así mismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/3351/2011 de fecha 03 de mayo de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a las empresas ABASTECEDORA HIGIÉNICA DE SONORA, S.A. DE C.V., ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., BETA PROCESOS, S.A. DE C.V., BRILLAN, S.A. DE C.V., CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V., DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA QUÍMICA INTEGRAL S.A. DE C.V., GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V., INTELFLEX, S.A. DE C.V., KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V., y SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V., a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-1483/004522, de fecha 11 de mayo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Encargado de Despacho de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2549/2011, de fecha 25 de abril de 2011, remitió el informe circunstanciado de hechos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

respecto del procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

5.- Por escrito de fecha 23 de mayo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, la C. _____, apoderado legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de promoviente de la presente instancia, presentó pruebas supervenientes, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tuvo por presentadas las pruebas supervenientes, las cuales se glosaron al expediente en que se actúa, para efecto de ser acordadas y desahogadas en el momento procesal oportuno. -----

6.- Por escrito de fecha 06 de junio de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. _____, apoderado legal de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

7.- Por escrito de fecha 08 de junio de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. _____, representante legal de la empresa INTELFLEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 4 -

que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2ª./J/129, Página 599.

- 8.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas ABASTECEDORA HIGIÉNICA DE SONORA, S.A. DE C.V., ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., BETA PROCESOS, S.A. DE C.V., BRILLAN, S.A. DE C.V., CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V., DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA QUÍMICA INTEGRAL S.A. DE C.V., INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V., KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V., y SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron el mismo dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por oficio número 09-53-84-61-1483/5590/2011 de fecha 06 de junio de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Encargado de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/3865/2011 de fecha 31 de mayo de 2011 y en alcance a su similar 09-53-84-61-1483/004522, de fecha 11 de mayo de 2011, se pronuncia sobre las pruebas ofrecidas por el inconforme que son parte del procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 10.- Por escrito de fecha 07 de junio de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, la C. I. _____ apoderado legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de promovente de la presente instancia, presentó pruebas supervenientes, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tuvo por presentadas las pruebas supervenientes, las cuales se glosaron al expediente en que se actúa, para efecto de ser acordadas y desahogadas en el momento procesal oportuno.-----
- 11.- Por escrito de fecha 08 de junio de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, la C. I. _____, apoderado legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de promovente de la presente instancia, presentó pruebas supervenientes, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tuvo por presentadas las pruebas supervenientes, las cuales se glosaron al expediente en que se actúa, para efecto de ser acordadas y desahogadas en el momento procesal oportuno.-----
- 12.- Por oficio número UPCP/308/0250/2011 de fecha 01 de junio de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 5 -

Social, el día 8 del mismo mes y año, el Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, dio respuesta al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/3851/2011 de fecha 26 de mayo de 2011.

- 13.- Por proveído de fecha 10 de junio de 2011, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas las documentales ofrecidas por la C. [redacted] apoderada legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; en su escrito inicial y en sus escritos de fecha 23 de mayo de 2011; 07 y 08 de junio del mismo año, señaladas en el acuerdo de mérito, las ofrecidas y presentadas por el Área Convocante, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 11 de mayo de 2011, y en su oficio remitido en alcance al mismo, así como las ofrecidas por la empresa INTELFLEX, S.A. DE C.V., ofrecidas en su escrito de fecha 08 de junio de 2011, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.
- 14.- Una vez debidamente integrado el presente expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/4504/2011 de fecha 10 de junio de 2011, esta autoridad administrativa puso a la vista de la inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.
- 15.- Por escrito de fecha 14 de junio del 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 15 del mismo mes y año, el Ing. [redacted], representante legal de la empresa DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. presentó sus alegatos, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS." Transcrita líneas anteriores.
- 16.- Por escrito de fecha 16 de junio del 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 16 del mismo mes y año, el La [redacted], representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. presentó sus alegatos, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS." Transcrita líneas anteriores.
- 17.- Por lo que hace al desahogo de derecho de formular alegatos otorgado a las empresas ABASTECEDORA HIGIÉNICA DE SONORA, S.A. DE C.V., ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., BETA PROCESOS, S.A. DE C.V., BRILLAN, S.A. DE C.V., CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA QUÍMICA INTEGRAL S.A. DE C.V.,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 6 -

GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V., INTEL FLEX, S.A. DE C.V., KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V., Y SHERM MEXICANA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron el mismo dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. --

- 18.- Por acuerdo de fecha 20 de junio de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 67 fracción I, 73, 74 fracción V y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del Acto Impugnado, es el siguiente:** Acto de Reposición de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-11 de fecha 31 de marzo de 2011. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el "aviso modificatorio" fue presidido por un servidor público que dijo representar a la TITULAR DE LA DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO que nada tiene que ver con la División que convocó la licitación, dado que el área contratante es la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos o en su caso la propia Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos, los hechos acusan que se violó el mandato del artículo 47 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el "Aviso Modificatorio" debió haber sido publicado por el titular del Área contratante o un servidor público que haya sido designado por éste para representarlo. -----

Que el "aviso modificatorio" fue expedido por un órgano incompetente, toda vez que fue suscrito por un servidor público en el carácter de TITULAR DE LA DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO, División que nada tiene que ver con la División de Bienes No Terapéuticos, por lo que la Convocante no cumplió con el mandato de la fracción I del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 7 -

Administrativo, de actualizarse está hipótesis, se resuelva sobre la nulidad o anulabilidad del acto administrativo que impugna, conforme a los que plantean los artículos 5, 6 y 7 de la citada Ley.-----

Que conforme al artículo 86 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le causa agravio la falta de transparencia de la Convocante consisten en que su representada no pudo conocer con oportunidad el "Aviso Modificador", además esta falta de transparencia y oportunidad, dejaron a su representada en estado de indefensión para tener los medios necesarios para participar en el evento de reposición del acto de presentación y apertura de propuestas de la "Licitación".-----

Que la Convocante no cumplió con publicar el "Aviso Modificador" en el CompraNet 3.0 ni en el sistema del Licitante Electrónico del CompraNet en el Modulo Licitante. Versión 2.1 ni en el CompraNet 5.0, por que se violaron los ordenamientos conducentes en materia de transparencia en las adquisiciones, debiendo ser declarado nulo de pleno derecho, en la inteligencia de que se incumplió con el mandato del artículo 47 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que en apego a lo que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, existen omisiones e irregularidades en lo que se refiere al cumplimiento de los elementos y requisitos que se ubican en la fracciones III y VII del artículo 3 de la citada Ley, ya que la falta de transparencia y rendición de cuentas no cumple con la finalidad de interés público, y en su caso, dada la obvia opacidad del acto hoy combatido, la Convocante se pudo haber ubicado en el supuesto de haber perseguido otros fines distintos, como el de prestarse a manipular el procedimiento para favorecer a algún licitante en específico.-----

Que existen omisiones e irregularidades en lo que se refiere al cumplimiento de los elementos y requisitos que se ubican en la fracción XVI del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que no fue expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por partes, ni decidiendo sobre todos los puntos propuestos por la Ley, en lo que se refiere a la obligación que se tenía que publicar en "Aviso Modificador" en el CompraNet 3.0 y en el sistema del Licitante Electrónico del CompraNet en el Modulo Licitante. Versión 2.1 c., no cumplió dicho mandato, tal y como lo manda la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la misma, y la propia Convocatoria de la Licitación.-----

Que la Convocante de "La Licitación" no notificó personalmente a su representada del Aviso Modificador, debido a esta omisión el acto que hoy viene a combatir está viciado de origen y debe ser declarado nulo de pleno derecho-----

Que no se mencionaron los recursos de revisión y/o impugnación que en su caso procederían contra dicho acto, en apego a lo que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, existen omisiones e irregularidades en lo que se refiere al cumplimiento de los elementos y requisitos que se ubican en la fracción XV del artículo 3 de la Ley en cita.-----

Que la publicación a destiempo de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10 en el CompraNet 5.0, ya que dicha licitación se publicó el 29 de marzo de 2011, sin observarse el término de 10 días hábiles que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que debe transcurrir entre la publicación de la convocatoria y el acto de presentación de propuestas,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 8 -

tampoco se respetaron los plazos de aplicación supletoria que señala que deben transcurrir entre la Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación de Propuestas.

Que su representada al no haber sido invitada al acto de presentación de propuestas que hoy impugna, no estuvo facultada para pedir la revisión de las propuestas que Brillal, S.A. de C.V., presentó en "La Licitación" para el caso de las siguientes claves: 350 459 0062 03 01, 350 459 0070 03 01 y 350 459 0088 03 01.

Razonamientos expuestos por el Área convocante en atención a los motivos de inconformidad:

Que respecto a que el "Aviso Modificador", fue presidido por un servidor Público que dijo representar al Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico, el Reglamento Ley de la materia contempla en su artículo 42 en su primer párrafo que "La convocatoria a la licitación pública y, en su caso, sus modificaciones serán publicadas en CompraNet por las dependencias o entidades, en días hábiles y por una sola ocasión."

Que las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en su artículo 33 habla de Titulares de las Diversas Coordinaciones Técnicas y en su caso los Titulares de División, por lo que la suscripción del aviso modificador se encuentra emitido por el servidor público facultado para ello, de tal forma que no se actualizan los supuestos que invoca el inconforme artículos 5, 6, 7, 86 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, anexando el oficio de designación, aunado a que la convocante actuó conforme a la normatividad aplicable en la materia

Que derivado de la Resolución No. 0641/30.15/1788/2011, la convocante se avocó a gestionar las acciones necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado, por lo que publicó el 24 de marzo de 2011, el "Aviso Modificador" en el Diario Oficial de la Federación, así mismo con fecha 23 de marzo de 2011, lo publicó en el Sistema COMPRANET 5.0, anexando copia para su pronta referencia, de igual forma se realizó el aviso en la página del IMSS, en el Portal de Transparencia, en lo correspondiente a las Actas de la Licitación en comento, así como los correos que le fueron enviados vía electrónica los días 18 y 23 de marzo de 2011, a la dirección que marca en su propuesta, por lo que con esto se demuestra que los supuestos hechos que denuncia e impugna el inconforme son sin fundamento. Asimismo es importante señalar que de los licitantes inscritos en el procedimiento previo a la cancelación, se presentaron todos a la Reposición del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la licitación que nos ocupa, excepto el inconforme.

Que aunado a lo anterior, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respecto de las citaciones permite a esa contratante a hacerlo del conocimiento del interesado mediante correo electrónico, conforme el artículo 35 de la Ley en comento. Por lo que esto no se considera un acto oscuro para beneficiar a otro licitante, simplemente el inconforme no estuvo atento a las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación y en el Sistema COMPRANET 5.0, al Portal de Transparencia y mucho menos a los correos enviados a la dirección electrónica proporcionada por el mismo, por lo que se da por cumplido el primer párrafo del artículo 42 y segundo párrafo del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, demostrando que no se violó ninguno de las fracciones del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Que en el Sistema de Compranet 3.0, cuando se pone el status de "CANCELADO", ya no se puede modificar el mismo, motivo por el cual y derivado del nuevo Sistema que entro en vigor el 01 de enero



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 9 -

de 2011, se subió el AVISO MODIFICATORIO en el Sistema Compranet 5.0, anexando oficio de la Secretaría de la Función Pública. -----

Que la convocante mediante correo electrónico los días 18 y 23 de marzo le notificó a su representante legal los oficios 09538461-14A0/002598 y 095384611483/2011/2811, signado por el Lic. Tomas Irena Estrada, donde se le comunica la Resolución del Órgano Interno de Control en el IMSS, la fecha de la Reposición del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, así como, la fecha límite para la entrega de muestras, este procedimiento no se realizó únicamente con el inconforme, fue a todos los licitantes inscritos en la convocatoria que nos ocupa fueron notificados mediante correo electrónico, tal es el caso que presentaron muestra las empresas que participaron. -----

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, como su Reglamento no prevén el tiempo o los días previos a la publicación del "Aviso Modificadorio", únicamente se señala en la Ley el artículo 42 que la convocatoria a la licitación pública y, en su caso, sus modificaciones serán publicadas en CompraNet por las dependencias o entidades, en días hábiles y por una sola ocasión. La convocante público en el Sistema COMPRANET 5.0, el día 23 de marzo de 2011 el "Aviso Modificadorio" como se puede observar en la pantalla impresa que se adjunta al presente, es decir, con 7 días hábiles antes de la Presentación y Apertura de Propuestas, es decir tomo en cuenta el tiempo que marca la Ley como límite si se hubiese llevado a cabo la Junta de Aclaraciones, tiempo suficiente para manufacturar la propuesta, mismo tiempo que tuvieron los demás participantes para integrarla y presentarla; para mayor información ninguno de los demás licitantes se quejó de la publicación del "Aviso Modificadorio" o que no se les informó de la Resolución emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS. -----

Que el acto de presentación y apertura de proposiciones en este proceso deviene de lo ordenado por la autoridad administrativa, esto se trata de una reposición, por lo que la Junta de Aclaraciones fue llevada a cabo desde el día 30 de diciembre de 2010, por lo que a la fecha en que fue celebrado el acto de presentación y apertura de proposiciones transcurrieron en exceso el plazo de diez días, no existiendo ninguna modificación a las condiciones de la convocatoria, por consecuencia no se deja en estado de indefensión a ningún licitante. -----

Que la inconforme carece de interés jurídico, toda vez que no presento propuesta técnica-económica, en el procedimiento en cuestión, como lo marca el artículo 65 fracción III, por lo que no debería de solicitar revisar la propuesta presentada por la empresa BRILLAL, S.A. DE C.V., aunado a que la única facultada para analizar revisar y evaluar la propuesta de los licitantes en el proceso de contratación es la convocante, aún y cuando la empresa inconforme no precisa cuales son los motivos de incumplimiento de la empresa BRILLAL, S.A. DE C.V. -----

Razonamientos expresados por la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., tercero interesado en atención a los motivos de inconformidad señala: -----

Que de la simple lectura de la inconformidad planteada por la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se aprecia que no participó en el proceso licitatorio que intenta impugnar, lo cual debió generar la certeza de que carece de interés jurídico para inconformarse, hecho suficiente para decretar el sobreesimiento de la instancia y no generar que se activara el aparato procesal, desgastando los recursos humanos y materiales de la Dependencia, notificando autos y corriendo traslado cuando finalmente por causas imputables a su persona. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 10 -

Que lo anterior se exige en dicho sentido porque meridianamente el artículo 65 en su fracción III determina quien tiene el derecho a inconformarse, y siendo que la empresa ahora accionante no presentó ofertas, la sustanciación de la instancia genera incertidumbre en su apoderada, toda vez que se desconoce si existen situaciones meta jurídicas que obliguen a esta autoridad administrativa a proveer de conformidad con lo solicitado por la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en la presente instancia, aún y cuándo la Ley de la materia indique totalmente lo contrario. -----

Razonamientos expresados por la empresa INTELFLEX, S.A. DE C.V., tercero interesado en atención a los motivos de inconformidad señala: -----

Que deberá declararse la improcedencia de la inconformidad planteada, toda vez que la recurrente aduce como actos base de su inconformidad actuaciones diversas a las contempladas en el artículo 65 de la Ley de la materia, ya que pretende la interposición de un Incidente de Competencia no previsto por la Ley de la materia, puesto que el único incidente es el que se contempla en el artículo 75 del ordenamiento legal que nos ocupa, debiéndose destacar que la inconforme manifiesta dicha incompetencia en el sentido de que el aviso modificatorio a que hace referencia fue publicado en el Diario Oficial de la Federación por un Servidor Público que lo suscribió con el carácter de Titular de la División de Equipo Inmobiliario Médico, siendo que desde su punto de vista quien debió de haber publicado por el Área de División de Bienes no Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, al respecto, debe decirse que es de explorado derecho que la designación de servidores públicos que intervienen en un proceso licitatorio no tiene como requisito la acreditación de ese carácter ante los licitantes, toda vez que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que las dependencias y entidades deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, sin que se establezca ningún tipo de requisito para el acreditamiento de servidores públicos ante los participantes, lo que evidencia lo infundado del argumento de la recurrente. -----

Que es evidente que ninguno de los hechos o abstenciones que aduce la inconforme han representado impedimento alguno para que la convocante haya celebrado el contrato respectivo celebrado con su representada y que este haya surtido sus efectos legales, por lo que en el caso concreto se actualiza las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones II y III del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 10 de junio de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en: -----

a).- Las documentales exhibas por la C. _____, apoderada legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 25 de abril de 2011, que obran de fojas 012 a la 042 del expediente en que se actúa, consistentes en copia de: Escritura pública número 29,765, pasada ante la fe del Notario Público No. 178, de la Ciudad de México, Distrito Federal, de fecha 04 de agosto de 2009; Resolución de fecha 07 de abril de 2011, referente al juicio de amparo 473/2011; Aviso modificatorio publicado el día 24 de marzo de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; Copia certificada de la Fe de Hechos, emitida por el Lic. _____



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 11 -

copia de la pantalla del sistema electrónico CompraNet 5.0, referente a la publicación del proceso de la Licitación; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en Resumen de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-10 publicada en CompraNet; Resumen de la convocatoria en comentario; Bases de la licitación en No. 00641322-065-10; Acta de la junta de aclaraciones de fecha 30 de diciembre de 2010; Oficio de designación del servidor público encargado de publicar el aviso modificatorio; Documentales que acredite que la convocante publicó el aviso modificatorio de la licitación en comentario en la página electrónica de CompraNet; Documentales por las cuales se notificó y/o invito a la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para que presentara propuestas para el acto de reposición de la presentación y apertura de propuestas de la licitación que nos ocupa; Acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 31 de marzo de 2011; Acta de fallo de fecha 13 de abril de 2011. -----

Por cuanto hace a las documentales, consistente en la propuesta técnica y económica de la empresa BRILLAL, S.A. de C.V., respecto de las claves: 350 459 0062 03 01, 350 459 0070 03 01 y 350 459 0088 03 01 de la licitación en comentario y a los oficios de invitación al testigo social y al órgano interno de control, para participar en el acto de reposición de la presentación y apertura de propuestas de la licitación número 00641322-065-10, con fundamento en los artículos 87 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, se tienen por no admitida, toda vez que la misma no tiene relación directa e inmediata con el acto impugnado, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Se admiten las pruebas documentales ofrecidas y presentadas en el escrito de fecha 23 de mayo de 2011, suscrito por la C. [redacted] apoderada legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que obran de fojas 1204 a la 1209 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple: Oficio número 09538461-14A0/002598 de fecha 18 de marzo de 2011; Aviso modificatorio de fecha 24 de marzo de 2011 y página 3 de 4 de los anexos de oportunidad donde se observa que el archivo "Reposición" aparece la fecha 09 de mayo de 2011, así mismo se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

Se admiten las pruebas documentales ofrecidas y presentadas en el escrito de fecha 07 de junio de 2011, suscrito por la C. [redacted] apoderada legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que obran de fojas 1894 a la 1943 del expediente en que se actúa, consistentes en copia certificada: de la documental privada de fecha 27 de abril de 2011; así como original de la documental privada consistente en dictamen pericial en materia de informática forense de fecha 31 de mayo de 2011, así mismo se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

Se admiten las pruebas documentales ofrecidas y presentadas en el escrito de fecha 08 de junio de 2011, suscrito por la C. [redacted] apoderada legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que obran de fojas 1954 a la 2018 del expediente en que se actúa, consistentes en copia cotejada de la original: de la documental privada de fecha 31 de mayo de 2011 consistente en la FE DE HECHOS número ochenta y un mil cien.; así mismo copia simple de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 12 -

respuestas recaídas a las solicitudes de información números: 0002700101211, 002700120611, 0002700119411, 0064101033511, 0002700113211, 0002700114811 y 0064100960311, y copia certificada de la foja con folio 0122 la cual obra en el expediente en comento, así mismo se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 11 de mayo de 2011, que obran de fojas 106 a la 1147 del expediente que se resuelve, consistentes en copias consistentes en copia simple de: Resumen de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-10; Acta de fallo de fecha 13 de abril de 2011; Oficio de designación al servidor público Dr. Javier Dávila Pérez; Publicación del aviso modificatorio en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de marzo de 2011; Publicación del aviso modificatorio en el página electrónica de Compranet de fecha 23 de marzo de 2011; Copia de envío de los oficios 09538461-14A0/002598 y 095384611483/2011/2811 por vía correo electrónico de fecha 18 y 23 de marzo de 2011.-----
- c).- Las documentales exhibas por el C. J. _____, representante legal de la empresa INTELFLEX, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 08 de junio de 2011, que obran de fojas 1879 a la 1884 del expediente en que se actúa, consistente en: copia certificada y cotejada del Instrumento Notarial número 27,460 pasada ante la fe del Notario Público No. 69, en la Ciudad de México, de fecha 18 de febrero de 2011, así como la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones. -----

- V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento de la procedencia de la instancia en contra de los actos no previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.** Por cuanto hace a los actos inconformados por la empresa accionante en su escrito inicial, consistentes en: *III.a Actos que se impugnan: III.a.1 La publicación en el Diario Oficial de la Federación del Aviso Modificatorio que adjunto al presente escrito (en lo sucesivo "Aviso Modificatorio". III.a.2 La falta de publicación en CompraNet 3.0 de dicho "Aviso Modificatorio". III.a.3 La falta de publicación de dicho "Aviso Modificatorio" en el CompraNet 5.0. III.a.4 La publicación a destiempo de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-10 en el CompraNet 5.0. III.a.5 La falta de notificación a mi representada de la reposición del acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-10";* al respecto, previamente y por cuestión de método se procede al estudio y análisis de la procedencia de dichos actos, los cuales, esta autoridad administrativa los determina improcedentes, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se promueva en contra de los actos establecidos en la Ley que rige la materia para tal efecto. Lo que en el caso omitió el inconforme, puesto que en su escrito inicial señala como actos inconformados diversos a los previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, y adicionada por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

- 1. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 13 -

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se debió a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal..."

Del contenido del precepto normativo antes transcrito se aprecia que podrá interponerse inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación y juntas de aclaraciones; invitación a cuando menos tres personas; acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo; cancelación de la licitación; y por los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la Ley de la materia, y en el caso que nos ocupa la C. L. [Nombre], representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Aviso Modificadorio; la falta de publicación en Compranet 3.0 del aviso modificadorio; la falta de publicación en Compranet 5.0 del aviso modificadorio; la publicación a destiempo de la licitación número 00641322-065-10 en Compranet 5.0; la falta de notificación de la reposición del acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10; sin embargo dichos actos no son actos independientes impugnables en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de la materia.

Por lo tanto, los actos que se analizan en el presente considerando, al no ser actos que puedan ser inconformados por sí solos en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad administrativa determina la improcedencia de la inconformidad hecha valer en contra de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Aviso Modificadorio; la falta de publicación en Compranet 3.0 del aviso modificadorio; la falta de publicación en Compranet 5.0 del aviso modificadorio; la publicación a destiempo de la licitación número 00641322-065-10 en Compranet 5.0; la falta de notificación de la reposición del acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, al advertirse la causal de improcedencia contemplada en la fracción I del artículo 67, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;...."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 14 -

Precepto legal que establece que la inconformidad en contra de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley, es improcedente, lo que en la especie aconteció, ya que los actos inconformados por la promovente en su escrito de fecha 25 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, no actualizan los supuestos previstos en el artículo 65 párrafo primero ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que como ha quedado establecido no son de los actos que pueda combatir a través de la instancia de inconformidad.

Por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de dar trámite y, en su momento, resolver de fondo los actos inconformados por la accionante, se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que la Ley de la materia, no prevé la instancia de inconformidad para impugnar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Aviso Modificatorio; la falta de publicación en Compranet 3.0 del aviso modificatorio; la falta de publicación en Compranet 5.0 del aviso modificatorio; la publicación a destiempo de la licitación número 00641322-065-10 en Compranet 5.0; la falta de notificación de la reposición del acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10; sino para los actos previstos en las cinco fracciones del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, actos como son: la convocatoria a la licitación y juntas de aclaraciones; la invitación a cuando menos tres personas; el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo; la cancelación de la licitación; y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la Ley, y en el caso que nos ocupa, los actos inconformados, materia del presente estudio no son ninguno de los previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; supuesto que regula el artículo 67 fracción I de la Ley en comento, como una causa de improcedencia, el presentar inconformidad en contra de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley; en esta tesisura, no compete a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, conocer por la vía de inconformidad, sobre procesos ajenos a los indicados en la normatividad que rige la materia, toda vez que como se aprecia del artículo 65 antes invocado de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, no regula los inconformados por la accionante.

En este contexto, se tiene que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no establece la posibilidad de que los licitantes puedan presentar inconformidad en contra de actos relativos a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Aviso Modificatorio; la falta de publicación en Compranet 3.0 del aviso modificatorio; la falta de publicación en Compranet 5.0 del aviso modificatorio; la publicación a destiempo de la licitación número 00641322-065-10 en Compranet 5.0; la falta de notificación de la reposición del acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, como lo es el caso que nos ocupa, y toda vez que el accionante presentó inconformidad en contra de los mismos, ésta Autoridad no se encuentra facultada para dar trámite a la inconformidad planteada por la hoy accionante respecto de dichos actos, toda vez que de hacerlo se estaría extralimitando de lo dispuesto en el artículo 65 en relación con el 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcrito.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 15 -

De lo antes señalado y con base en los preceptos jurídicos citados, se colige que la Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

Así las cosas, se tiene que los actos analizados en el presente considerando, no son actos sobre los que se puedan inconformar, toda vez que no se encuentra dentro de los actos que regula el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; luego entonces esta autoridad administrativa determina la improcedencia de la inconformidad hecha valer en contra de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Aviso Modificadorio; la falta de publicación en Compranet 3.0 del aviso modificadorio; la falta de publicación en Compranet 5.0 del aviso modificadorio; la publicación a destiempo de la licitación número 00641322-065-10 en Compranet 5.0; la falta de notificación de la reposición del acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, antes transcrito, al advertirse la causal de improcedencia contemplada en la fracción I del artículo 67, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Bajo este contexto, resulta improcedente la inconformidad interpuesta por la C. I CRUCES REYES, representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra los actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, celebrada para la adquisición de químicos y artículos de aseo grupos 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto para el año 2011, respecto a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Aviso Modificadorio; la falta de publicación en Compranet 3.0 del aviso modificadorio; la falta de publicación en Compranet 5.0 del aviso modificadorio; la publicación a destiempo de la licitación número 00641322-065-10 en Compranet 5.0; la falta de notificación de la reposición del acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, por tratarse de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo dispuesto en el artículo 67 fracción I de la Ley en comento.-----

VI.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento de las causales de improcedencia de la vía.** Previamente y por cuestión de método se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia de la vía, hecha valer por el C. representante legal de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 16 -

empresa INTELIFLEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, respecto a que "...deberá declararse la improcedencia de la inconformidad planteada, toda vez que la recurrente aduce como actos base de su inconformidad actuaciones diversas a las contempladas en el artículo 65 de la Ley de la materia, ya que **pretende la interposición de un Incidente de Competencia** no previsto por la Ley de la materia, puesto que en único incidente que se contempla en el artículo 75 del ordenamiento legal que nos ocupa, es el que hace referencia a la forma en la que se podrá hacer del conocimiento de la autoridad resolutora la repetición de efectos, excesos u omisiones en que hubiese incurrido la convocante respecto del cumplimiento que hubiese dado a la resolución que ponga fin a la inconformidad, debiéndose destacar que la inconforme manifiesta dicha incompetencia en el sentido de que el aviso modificatorio a que hace referencia fue publicado en el Diario Oficial de la Federación por un Servidor Público que lo suscribió con el carácter de Titular de la División de Equipo Inmobiliario Médico, siendo que desde su punto de vista quien debió de haber publicado el aviso modificatorio era el Área de División de Bienes no Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, ya que dicho aviso modificatorio debió ser publicado por el titular del área convocante,..."; en atención a ello, esta autoridad administrativa determina viable la causal de improcedencia de la vía hecha valer por el tercero interesado, toda vez que es requisito de procedibilidad que al momento de plantearla o entablarla, se promueva en contra de los actos y vías establecidos por la Ley de la materia para el efecto. Lo que en el caso que nos ocupa omitió el promovente, puesto que del estudio y análisis del escrito de fecha 25 de abril de 2011, interpuesto por la C. I. [REDACTED], representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se advierte que hace valer un incidente de competencia, argumentando que: "...C) SE INTERPONE INCIDENTE DE COMPETENCIA, Y SIENDO ÉSTE DE NATURALEZA DE PREVIO Y ESPECIAL PRONCIAMIENTO, SE SOLICITA SE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN HASTA EN TANTO SE RESUELVAN QUIEN ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PUBLICAR EL AVISO MODIFICATORIO INDICADO EN EL INCISO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 334 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICABLE DE MANERA SUPLETORIA A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. TODO LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 8º, Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..... PRIMERO.- A nombre de mi representada vengo a denunciar e impugnar.... que el "aviso modificatorio" fue presidido por un servidor público que dijo representar a la TITULAR DE LA DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO que nada tiene que ver con la División que convocó "La Licitación". Dado que el área contratante es la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos o en su caso la propia Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos, los hechos acusan que se violentó el mandato del artículo 47 segundo párrafo del Reglamento de la LAASSP toda vez que el "Aviso Modificatorio" debió haber sido publicado por el titular del Área contratante o un servidor público que haya sido designado por éste para representarlo, situación que en especie, todo indica que no aconteció, ya que según consta en el acta del evento que hoy vengo a impugnar, quien presidió el Acto lo hizo como TITULAR DE LA DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO, División que a todas luces no tiene nada que ver con el Área contratante." -----

Por lo que resulta improcedente su incidente de competencia, ya que dicho recurso no se encuentra contemplado en la Ley de la materia, lo anterior de conformidad con las reformas al Capítulo Sexto, Título Primero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas por Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, puesto que la instancia de inconformidad y el incidente de cumplimiento de resolución que pone fin a la instancia de inconformidad, son los únicos medios existentes para combatir los actos propios de un procedimiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 17 -

de contratación pública, específicamente del los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, y la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante derivado del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución que puso fin a una inconformidad, tal como lo disponen los artículos 65 y 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales para pronta referencia se transcriben:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal...

"Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante...."

De cuyo contenido se advierte que los únicos medios existentes para combatir, los actos de procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, y el cumplimiento o acatamiento que haya dado la convocante a la resolución que puso fin a una inconformidad, es la instancia de inconformidad y el incidente en el que se hacen del conocimiento a la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, de lo anterior, se tiene que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no establece un incidente de competencia como el que promueve la hoy inconforme, por lo tanto esta Autoridad no se encuentra facultada para dar trámite al incidente planteado por la hoy accionante, toda vez que de hacerlo se estaría extralimitando de lo dispuesto en el artículo 65 en relación con el 75 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcrito.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 18 -

De lo antes señalado y con base en los preceptos jurídicos citados, se colige que la Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

Así las cosas, se tiene que el incidente de competencia analizado en el presente considerando, no es un medio previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; luego entonces esta autoridad administrativa determina la improcedencia del incidente de competencia interpuesto por la hoy accionante.-----

Ahora bien, la hoy accionante interpone su incidente de competencia, de conformidad con el artículo 334 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, todo lo anterior de conformidad con los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; preceptos legales que establecen:-----

"Artículo 334.- Sólo la incompetencia se substanciará en artículo de previo y especial pronunciamiento."

"Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República."

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

"Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho."

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones."

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil."

Preceptos legales, que primeramente es pertinente destacar que los artículos 8 y 17 de nuestra Carta Magna, establecen el derecho de petición y de impartición de justicia, sin embargo, como ha quedado analizado, al no ser un medio establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ésta Autoridad no se encuentra facultada para dar trámite al incidente planteado por la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-098/2011
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 19 -

hoy accionante, toda vez que de hacerlo se estaría extralimitando de lo dispuesto en el artículo 65 en relación con el 75 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el conocer de lo que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Por cuanto hace, al precepto legal 334 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que invoca el accionante, el mismo no es aplicable para conocer en la instancia de inconformidad contra un procedimiento licitatorio, como un incidente de competencia, puesto que dicho precepto es aplicable en la contestación de una demanda civil en la cual se oponga la excepción de incompetencia de la autoridad que conoce del asunto o demanda, es decir, solo aplica en la una contestación de demanda y no en la interposición de la demanda, lo anterior en materia civil, ya que el precepto se encuentra contemplado en el capítulo III de la Contestación de la Demanda del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, lo anterior en relación con lo dispuesto en el artículo 328 fracción III del Código en comento, que establece:-----

Artículo 328.- Los efectos del emplazamiento son:

I.- Prevenir el juicio en favor del tribunal que lo hace,

II.- Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el tribunal que lo emplazó, siendo competente al tiempo de la citación;

III.- Obligar al demandado a contestar ante el tribunal que lo emplazó, salvo siempre el derecho de promover la incompetencia, y

IV.- Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial.

Por lo tanto, resulta improcedente el recurso de competencia que interpuesto por la accionante fundándose en el artículo 334 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el mismo no es aplicable puesto que de aplicarse supletoriamente dicho Código se estaría contraviniendo los principios que regulan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, conocer de instancias que no regula, por lo tanto no resultan aplicables supletoriamente a la materia, resultando aplicable las siguientes:-----

Tipo de documento: Jurisprudencia

Octava época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo: Tomo VI, ParteTCC

Página: 712

SUPLETORIEDAD DE LA LEY. REQUISITOS PARA QUE OPERE. Los requisitos necesarios para que exista la supletoriedad de unas normas respecto de otras, son: a) que el ordenamiento que se pretenda suplir lo admita expresamente, y señale el estatuto supletorio; b) que el ordenamiento objeto de supletoriedad prevea la institución jurídica de que se trate; c) que no obstante esa previsión, las normas existentes en tal cuerpo jurídico sean insuficientes para su aplicación a la situación concreta presentada, por carencia total o parcial de la reglamentación necesaria, y d) **que las disposiciones o principios con los que se vaya a llenar la deficiencia no contraríen, de algún modo, las bases esenciales del sistema legal de sustentación de la institución suplida.** Ante la falta de uno de estos requisitos, no puede operar la supletoriedad de una legislación en otra.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Octava Época:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 20 -

*Amparo en revisión 124/92. Microtodo Azteca, S. A. de C. V. 6 de febrero de 1992. Unanimidad de votos.
Amparo en revisión 958/91 Desarrollo Galerías Reforma, S. A. de C. V. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos.
Amparo directo 1433/92. (otros. 26 de marzo de 1992. Unanimidad de votos.
Amparo directo 3582/92. (Unión de la montaña, S. P. R. de R. L. 9 de julio de 1992. Unanimidad de votos.
Amparo directo 604/94. Videotique, S. A. de C. V. y otros. 17 de febrero de 1994. Unanimidad de votos.
NOTA: Tesis I.4o.C./58, Gaceta número 76, pág. 33; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-
Abril, pág. 304.*

Por lo tanto al establecer en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que los únicos medios existentes para combatir, los actos de procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, y el cumplimiento o acatamiento que haya dado la convocante a la resolución que puso fin a una inconformidad, es la instancia de inconformidad y el incidente en el que se hacen del conocimiento a la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante; por lo que se tiene que no es aplicable supletoriamente el artículo 334 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para promover un incidente de competencia, en contra del servidor público que emitió un Aviso Modificatorio, de un procedimiento de licitación, y de aplicarse se considera que se contraría, de algún modo, las bases esenciales del sistema legal de sustentación de la institución suplida, es decir lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En base a lo anterior resulta improcedente el incidente de competencia que hace valer la empresa accionante. -----

VII.- Estudio de previo y especial pronunciamiento de las causales de improcedencia por legitimación e interés jurídico.- Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia por falta de interés jurídico hecha valer por el C.

(representante legal de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el sentido que a que: *...el escrito de fecha 25 de abril de 2011 mediante el cual la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., hace valer su inconformidad, en esta vía, carece de interés jurídico, para presentar la inconformidad de mérito toda vez que no satisface el requisito legal contemplado en el Artículo 65 Fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... En este sentido, se solicita a esa autoridad administrativa sea sobreseída la presente instancia al actualizarse la causal contemplada en la fracción I, del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... En efecto, una vez revisado el expediente de la licitación arriba mencionada, no se encontró documento que avale su interés jurídico, para presentar la inconformidad; al respecto dichas manifestaciones resultan improcedentes, toda vez que del escrito de inconformidad se aprecia que impugna, entre otros actos, el de presentación y apertura de proposiciones, para el cual de conformidad con lo previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, es necesario presentar propuestas y del estudio y análisis a los documentos que obran en el expediente de inconformidad, si bien es cierto se desprende que no presentó propuestas en el acto de reposición de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 31 de marzo de 2011, también lo es que atendiendo la causa de pedir del inconforme se tiene que precisamente se duele que no estuvo en oportunidad de presentar propuestas en virtud que su representada no pudo conocer con oportunidad el aviso modificatorio, que dio origen a dicho acto, y que la falta de transparencia y oportunidad, dejó a su representada en estado de indefensión para tener los elementos necesarios para participar en el evento en comento. -----*

Por lo tanto, resulta infundada la causal de improcedencia por falta de interés jurídico, que en términos del artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 21 -

hace valer por la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, precepto que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

... III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública:...

Precepto del que se aprecia que la inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado Propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública; es decir que la inconformidad en contra del acto de presentación de propuestas y fallo sólo puede presentarse por quien hubiera presentado proposición dentro de la Licitación; sin embargo, esta autoridad no puede pasar por alto que el motivo de inconformidad es precisamente que la inconforme no presentó propuesta, debido a que su representada no pudo conocer con oportunidad el aviso por el que se invitaba a las empresas al acto de reposición de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa y que la falta de transparencia y oportunidad, dejó a su representada en estado de indefensión para tener los elementos necesarios para participar en el evento en comento; por lo tanto el desechar la inconformidad por falta de legitimidad e interés jurídico, se dejaría en estado de indefensión al inconforme. -----

Por lo tanto y a efecto de no dejarlo en estado de indefensión, considerando que el espíritu de las reformas que contiene la Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, es fortalecer la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza, regulación y alcances de la instancia de inconformidad como remedio procesal para reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública, esta autoridad considera que es procedente la inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 31 de marzo de 2011, puesto que los motivos de inconformidad, se centran precisamente en la falta de oportunidad para presentar propuestas en dicho acto, considerar lo contrario implicaría una falacia de petición de principio. -----

VIII.- Consideraciones.- Respecto a los motivos de inconformidad en contra del acto de reposición de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 31 de marzo de 2011, consistentes en que: *"...los agravios que le causa a mi representada la falta de transparencia de la convocante consisten en que mi representada no pudo conocer con oportunidad el "Aviso Modificador". Además esta falta de transparencia y oportunidad, dejaron a mi representada en estado de indefensión para tener los elementos necesarios para participar en el evento de reposición del acto de presentación y apertura de propuestas de la "La Licitación"... ..la Convocante de "La Licitación" no notificó personalmente a mi representada del Aviso Modificador... La publicación a destiempo de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-10 en el Compranet 5.0, ya que dicha licitación se publicó el 29 de marzo de 2011, sin observarse el término de 10 días hábiles que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que debe transcurrir entre la publicación de la convocatoria y el acto de presentación de propuestas,*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-098/2011
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 22 -

tampoco se respetaron los plazos de aplicación supletoria que señala que deben transcurrir entre la Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación de Propuestas...”, se declaran fundados; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que el acto de reposición de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 31 de marzo de 2011, se haya emitido ajustado a derecho, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

“Artículo 71.

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, específicamente del acto de reposición de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 31 de marzo de 2011, visible a fojas 1832 a la 1843 del expediente en el que se actúa, se desprende lo siguiente: -----

“ACTA CORRESPONDIENTE A LA REPOSICIÓN DEL ACTO DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641322-065-10 (LA-019GYR040-N8-2011), PARA LA ADQUISICIÓN ARTÍCULOS Y QUÍMICOS DE ASEO, GRUPO 350, PARA EL SUMINISTRO DEL AÑO 2011.....”

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2011, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, UBICADO EN LA CALLE DE DURANGO No. 291, OCTAVO PISO, COLONIA, ROMA, C.P. 06700, MÉXICO, D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA LA REPOSICIÓN DEL ACTO DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641322-065-10 (LA-019GYR040-N8-2011), PARA LA ADQUISICIÓN ARTÍCULOS Y QUÍMICOS DE ASEO, GRUPO 350, PARA EL SUMINISTRO DEL AÑO 2011. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XVI DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EN ACATAMIENTO AL RESOLUTIVO CUARTO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE No. IN-061/2011, RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1788/2011 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2011, EMITIDO POR EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. -----

TERCERO.- EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1788/2011 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2011, EMITIDO POR EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A LOS ACTOS DEL EXPEDIENTE No. IN-061/2011, EN DONDE INDICA EN EL APARTADO RESUELVE LO SIGUIENTE.../ CUARTO.- “Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 07 de enero de 2011, así como todos los actos que del mismo se deriven, por lo que de conformidad con lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución y en términos de lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, recibiendo de nueva cuenta propuestas técnico económicas previa solicitud a los licitantes interesados de la presentación de estas, acto que deberá de estar debidamente fundado y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-098/2011
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 23 -

motivado, observando estrictamente lo ordenado por los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ANTES CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XVI DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS, CONVOCÓ A LAS EMPRESAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 09538461-14A0/002598 DE FECHA 18 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, ENVIADO AL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL IMSS, ASÍ COMO LOS MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA AL SISTEMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES (COMPRANET) Y LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LOS PROVEEDORES REGISTRADOS EN COMPRANET, NO OBSTANTE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO VÍA TELEFÓNICA A CADA PARTICIPANTE, A FIN DE CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE DICHS CORREOS. ..."

De la transcripción arriba insertada, se tiene que el acto de reposición de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 31 de marzo de 2011, fue emitido en acatamiento a la Resolución número 00641/30.15/1788/2011, de fecha 10 de marzo de 2011, que recayó al expediente número IN-061/2011, en la cual se declaró la nulidad del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 07 de enero de 2011, así como todos los actos que del mismo se deriven, por lo tanto se ordeno al área convocante, realizar un nuevo acto de Presentación y Apertura de Propuestas, recibiendo de nueva cuenta propuestas técnico económicas previa solicitud a los licitantes interesados de la presentación de estas, acto que deberá de estar debidamente fundado y motivado; sin embargo aún y cuando en dicha acta quedó asentado que "CONVOCÓ A LAS EMPRESAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 09538461-14A0/002598 DE FECHA 18 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, ENVIADO AL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL IMSS, ASÍ COMO LOS MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA AL SISTEMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES (COMPRANET)", lo cierto es que la convocante no acreditó que el aviso o notificación para el citado acto se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia, toda vez que el artículo 2 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al respecto establece lo siguiente: -----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.
- II. **CompráNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.**

El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;..."

De cuyo contenido se desprende que Compranet, (sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios), es un sistema que estará integrado entre otra información, por las notificaciones y avisos correspondientes; por lo tanto resulta el medio legal para notificar o avisar a los licitantes sobre actuaciones relativas a los procedimientos de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

contratación y en el caso que nos ocupa, en el acta de reposición de presentación y apertura de propuestas se estableció que convocó e hizo del conocimiento a las empresas interesadas en participar en la presente licitación, mediante oficio número 09538461-14A0/002598 de fecha 18 de marzo de 2011, el cual para pronta referencia establece lo siguiente:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE FERIA Y COMERCIO
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE TRABAJO

México, D.F., a 15 de Marzo de 2011

Oficio numero 09538461-14A0/

002598

AVISO URGENTE

A LA PROVEEDURIA

De acuerdo a la resolución No. 00641/30.15/1788/2011 del expediente No. IN-061/2011 emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual instruye en el resolutivo CUARTO que con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declara la nulidad del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional 028A1322-065-10, así como todos los actos que del mismo se deriven.

En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se realizará un nuevo Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, recibiendo nuevamente todas las propuestas técnicas económicas, por lo cual se informa que dicho Acto se realizará el próximo 31 de marzo de 2011 a las 10:00 hrs. en el auditorio de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, ubicada en la calle de Durango No. 291, octavo piso, colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F.

Asimismo, se informa que se debe de entregar las muestras solicitadas en la convocatoria a más tardar el día 30 de marzo del presente año, en la División de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes y Servicios, ubicada en la calle de Durango No. 291, quinto piso, colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

LIC. TOMAS IRENA ESTRADA
Encargado de la División

De cuyo contenido se desprende que la convocante recibiría nuevamente propuestas, informando que el acto se llevaría el 31 de marzo de 2011, en la hora y lugar indicado en el mismo, asimismo que la entrega de muestras a más tardar el día 30 de mismo mes y año; no obstante la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que dicho aviso se hubiese puesto en Compranet previo al acto que convocó en el mismo, es decir previo a la reposición de la presentación y apertura de proposiciones, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente, se desprende que la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 11 de mayo de 2011, en específico, al cuarto párrafo de la foja 8

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

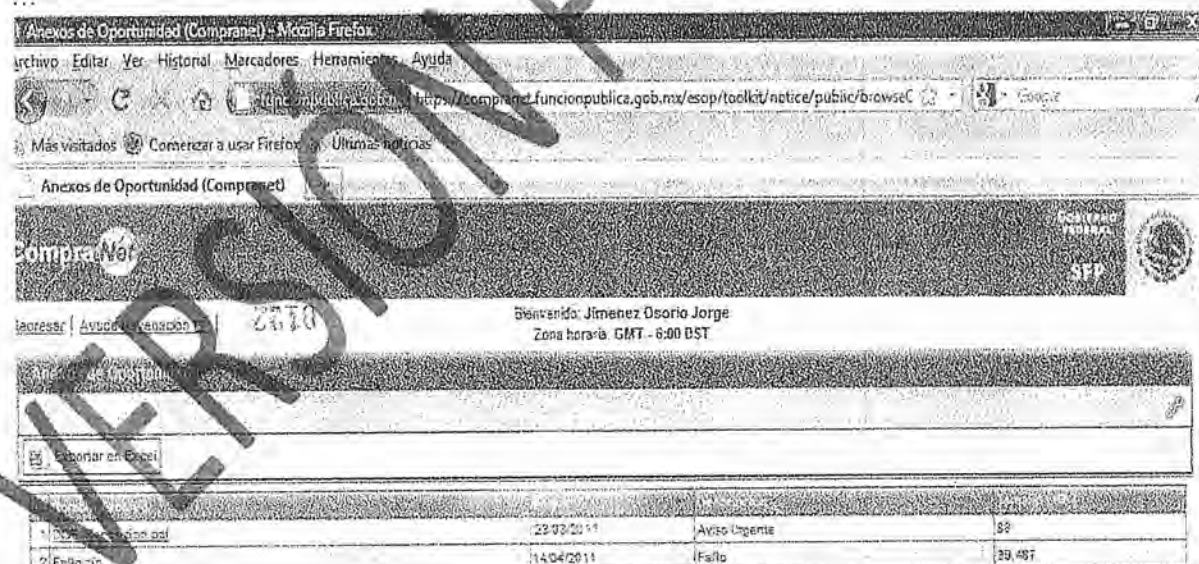
EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

del citado informe, refiere que publicó dicho aviso en Compranet el día 23 de marzo de 2011, adjuntando copia simple de la pantalla de la página electrónica de CompraNet, visibles en foja 096 y en la foja 122 del expediente que se resuelve, respectivamente, de los cuales se advierte que el área convocante publicó el aviso de reposición en CompraNet, en los siguientes términos:

Derivado de la Resolución No. 0641/30.15/1788/2011, la convocante se avoco a gestionar ls(sic) acciones necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado, por lo que publicó el 24 de marzo de 2011, el "Aviso Modificatorio" en el Diario Oficial de la Federación, así mismo con fecha 23 de marzo de 2011, lo publicó en el Sistema COMPRANET 5.0. (se anexa copia para su pronta referencia), de igual forma se realizó el Aviso en la página del IMSS, en el Portal de Transparencia, en lo correspondiente a las Actas de la Licitación en comento, así como los correos que le fueron enviados vía electrónica los días 18 y 23 de marzo de 2011, a la dirección que marca en su propuesta, por lo que con esto se demuestra que los supuestos hechos que denuncia e impugna el inconforme son sin fundamento, toda vez que con toda la intención y dolo culpa a la convocante de su falta de atención para con los procesos licitatorios en los que participa. Asimismo es importante señalar que de los licitantes inscritos en el procedimiento previo a la cancelación, se presentaron todos a la reposición del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la licitación que nos ocupa, excepto el inconforme.



De las documentales arriba transcritas se desprende que en el informe circunstanciado de hechos, el Lic. TOMAS IRENA ESTRADA, Encargado del Despacho de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, manifiesta que publicó el "Aviso Modificatorio" el 23 de marzo de 2011, en el Sistema CompraNet 5.0, reforzando su dicho con copia simple de la página de CompraNet, de la cual se desprende que fue abierta por el C. JIMÉNEZ OSORIO JORGE, y se aprecia que la publicación del archivo DOF Reposición.pdf, con la descripción "Aviso Urgente" fue el día 23 de marzo de 2011; sin embargo a dichas manifestaciones y documental se les resta valor probatorio para acreditar que se publicó el referido aviso en Compranet en fecha 23 de mayo de 2011, toda vez que al contraponerse la citada información con lo esgrimido por la hoy accionante, quien se duele y adjunta diversas pruebas documentales, para acreditar que la publicación del "Aviso Modificatorio" en comento fue realizada a destiempo por parte de la convocante en la página electrónica de CompraNet 5.0; en merito a lo

Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

anterior y a efecto de mejor proveer en la presente instancia de inconformidad, esta autoridad administrativa, con fundamento en el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en la Regla Décima Cuarta del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de proposiciones dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía", requirió mediante oficio número 00641/30.15/3851/2011 del 26 de abril de 2011, al Titular de la Unidad Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, informará a esta Autoridad Administrativa, cuándo se subió a CompraNet el Aviso Urgente de fecha 18 de marzo de 2011, que corresponde al oficio 29538461-14A0/002598, relativo al procedimiento de la Licitación Pública que nos ocupa, al cual recayó contestación mediante oficio número UPCI/308/0250/2011 de fecha 01 de junio de 2011, al que adjuntó la página de Compranet, en donde consta dicho aviso y la fecha de publicación, documentales que se encuentran visibles a fojas 2021 a la 2022 del expediente de cuenta, que en su parte conducente establecen lo siguiente.



SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y NORMATIVIDAD

UNIDAD DE POLÍTICA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Nº DE OFICIO UPCI/308/ 0250 /2011

"2011. Año del Turismo en México"

México, D.F. a 1 de junio de 2011

010653

RECIBIDO
LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA
Titular del Área de Responsabilidades
Órgano Interno de Control
Instituto Mexicano del Seguro Social
Av. Melchor Ocampo N° 479, Noveno Piso, Col. Nueva Anzures,
Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, México, C.P. 11590.
P. F. e n t e

Me refiero a su oficio número 00641/30.15/3851/2011, de fecha 26 de mayo del año en curso, mediante el cual solicita se le informe cuándo se subió a CompraNet el Aviso Urgente de fecha 18 de marzo de 2011, que corresponde al Oficio número 09538461-14A0/002598, relativo al procedimiento de la Licitación Pública Nacional N° 00641322-065-10, el cual nos indica la convocante señala que fue subido el día 23 de marzo de 2011, mientras que el inconforme refiere que fue el 29 de marzo de 2011.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, me permito informarle que los registros disponibles en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas muestran que el momento en que fue creado -en la plataforma CompraNet 5.0- el objeto para el documento con descripción "Aviso Urgente" a que se hace mención en el párrafo que antecede, corresponde a la fecha 9 de mayo de 2011.

Se anexa al presente impresión de la pantalla de registro correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Titular de la Unidad

Javier Dávila Pérez





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

Expediente: 14310 - 00641322 00510 Material de Apso (LA-019GYR040-N0-2011)

Ruta: Raiz / DOF_Reposicion.pdf

Detalles del Archivo

Nombre del Archivo: DOF_Reposicion.pdf

Descripción Archivo: Aviso Urgente

Comentario Última Acción:

Tamaño (KB): 56 KB

Creado el: 09/05/2011 11:43:45

Modificado el: 09/05/2011 11:43:45

Acción: [icon]

Anexos de Oportunidad (Compressed) - Windows Internet Explorer

https://compraefuncionpublicaob.nsf.com/ob2/navepub/obase/OportunidadAttachments/di/pagoToGo-30terId-tender_11617

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Compras de Oportunidad (Compressed)

Comprar | Configuración

Zona horaria: GMT - 6:00 DST

Id	Nombre del Archivo	Tamaño (KB)	Fecha	Descripción	Tamaño (KB)
1	DOF_Reposicion.pdf	56	09/05/2011	Aviso Urgente	32
2	Foto.pdf	38,487	14/04/2011	Foto	38,487
3	Propuesta.pdf	15,305	01/04/2011	Propuesta Económica	15,305
4	Higiene y Papel.pdf	7,749	01/04/2011	Propuesta Económica	7,749
5	Propuesta Económica de Limpieza.pdf	20,897	01/04/2011	Propuesta Económica	20,897
6	Propuesta.pdf	20,095	01/04/2011	Propuesta Económica	20,095
7	1110200411.pdf	3,517	28/03/2011	Junta de Aclaraciones	3,517
8	Prop. Química.pdf	15,042	01/04/2011	Propuesta Económica	15,042
9	Prop. pdf	23,197	01/04/2011	Propuesta Económica	23,197
10	Propuesta Química.pdf	18,163	01/04/2011	Propuesta Económica	18,163



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-098/2011
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 28 -

Documentales a las que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 97, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que la convocante publicó en la página de CompraNet el Aviso Urgente en análisis, que corresponde al oficio 29538461-14A0/002598, hasta el día 9 de mayo de 2011. Por lo que le asiste la razón y derecho al inconforme al señalar que no pudo conocer con oportunidad el "aviso modificatorio", lo que dejó a su representada en estado de indefensión para participar en el evento inconformado; toda vez que con la documental antes transcrita emitida por la autoridad responsable del sistema Compranet, se acredita plenamente que el aviso por el cual se anunció a los licitantes del acto de reposición de presentación y apertura de propuestas, no fue publicado en Compranet el 23 de marzo de 2011, antes de efectuarse el acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 31 de marzo de 2011, a efecto de que los licitantes se enteraran por el medio legal idóneo de dicho acto de reposición, y estuvieran en posibilidad de presentar propuestas, sino que fue hasta el día 9 de mayo de 2011, concluido el procedimiento de contratación, con lo cual no colmó u observó lo dispuesto en el artículo 2 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este orden de ideas, se tiene que dicho aviso no fue publicado oportunamente en Compranet, sistema que como ya se indicó, resulta el establecido por la Ley de la materia para notificar o avisar los actos del procedimiento de contratación, lo cual era indispensable que se publicará previo al acto de reposición de presentación y apertura de propuestas de la licitación que nos ocupa, puesto que era a través de dicho aviso que se les notificaba a las empresas licitantes del nuevo acto de presentación y apertura de propuestas, e incluso no sólo debía ser previo al acto, sino otorgarles el periodo necesario para preparar las mismas. Ahora bien, sobre el periodo que debió otorgarse a los participantes para preparar sus ofertas, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que se transcribe para su mejor comprensión.--

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen..."

De cuyo precepto se desprende, entre otras cuestiones, el tiempo prudente que consideró el legislador para que los licitantes puedan confeccionar sus propuestas, previo al acto de presentación de las mismas, y en cuya elaboración consideren los aspectos establecidos en la convocatoria y sus modificaciones; tiempo que resulta aplicable al caso en concreto, toda vez mediante resolución número 00641/30.15/1788/2011, de fecha 10 de marzo de 2011, que recayó en el expediente número IN-061/2011, se declaró la nulidad del acto de presentación de propuestas de fecha 7 de enero de 2011 y se ordenó la reposición del mismo previa solicitud de presentación de ofertas.

Por lo tanto, se tiene que en el caso que nos ocupa, el aviso de que con fecha 31 de marzo de 2011 se llevaría a cabo la reposición del acto de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, debió ser a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, y debió ser difundido en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente aquél en que se efectuó, a efecto de que los licitantes contarán con el tiempo prudente para confeccionar sus propuestas y no dejarlos en estado de indefensión, lo que en la especie no aconteció, puesto que de las constancias que obran en el expediente, obra el oficio número



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-098/2011
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 29 -

UPCI/308/0250/2011 de fecha 01 de junio de 2011, emitido por Titular de la Unidad Política de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, en el que informó que el aviso modificatorio por el que se notificó o avisó a los licitantes que el 31 de marzo de 2011 se llevaría a cabo la reposición del acto de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, fue publicado hasta el día 9 de mayo de 2011, fecha en la que inclusive ya había fenecido el procedimiento de contratación, considerando que el fallo fue el 13 de abril de 2011.

Por lo que resultan fundados los motivos hechos valer por la hoy accionante respecto a que "...los agravios que le causa a mi representada la falta de transparencia de la convocante consisten en que mi representada no pudo conocer con oportunidad el "Aviso Modificatorio". Además esta falta de transparencia y oportunidad, dejaron a mi representada en estado de indefensión para tener los elementos necesarios para participar en el evento de reposición del acto de presentación y apertura de propuestas de la "La Licitación"... la Convocante de "La Licitación" no notificó personalmente a mi representada del Aviso Modificatorio... La publicación a destiempo de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-10 en el Compranet 5.0 ...", toda vez que como lo refiere la inconforme, se le deja en estado de indefensión e imposibilitada para presentar propuestas, al no haber sido publicado en Compranet el Aviso Urgente de fecha 18 de marzo de 2011, que corresponde al oficio 29538461-14A0/002598, conforme lo dispone el artículo 2 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, efectuarse siete días previos a la reposición del acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa, tiempo aplicable conforme lo dispone el artículo 33 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por otra parte, el área convocante a fin de acreditar que hizo del conocimiento a los licitantes el Aviso Urgente de fecha 18 de marzo de 2011, que corresponde al oficio 29538461-14A0/002598, en su informe circunstanciado de fecha 11 de mayo de 2011, refiere que "...publicó el 24 de marzo de 2011, el "Aviso Modificatorio" en el Diario Oficial de la Federación, ... de igual forma se realizó el aviso en la página Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Portal de Transparencia, en lo correspondiente a las Actas de la Licitación en comentario, así como los correos que le fueron enviados vía electrónica los días 18 y 23 de marzo de 2011...; sin embargo por cuanto hace al Diario Oficial de la Federación, si bien es cierto en el informe circunstanciado de hechos, el Lic. TOMAS IRENA ESTRADA, Encargado del Despacho de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, manifiesta que publicó el 24 de marzo 2011, el "Aviso Modificatorio" en el Diario Oficial de la Federación, lo que sustentó con la publicación del aviso en ese medio el día 24 de marzo de 2011 que adjuntó al citado informe, el cual acredita lo que en él se consigna, es decir, que se modificaron las fechas del acto de presentación con un "dice" y "debe decir" y en la parte inferior se asentó que en base a la resolución emitida en el expediente número IN-061/2011 en la que se instruye declarar la nulidad del acto de presentación de propuestas de la licitación de referencia y se ordena reponer el mismo; sin embargo, también es cierto que no es la vía para notificar o avisar los actos del procedimiento de contratación, ya que de acuerdo con lo dispuesto en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el medio idóneo para avisos y notificaciones es Compranet.

Por cuanto hace a los referidos correos electrónicos no se acredita que el Aviso Urgente de fecha 18 de marzo de 2011, que corresponde al oficio 29538461-14A0/002598, haya sido notificado a la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., puesto que de las constancias documentales remitidas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-098/2011
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 30 -

por la convocante para acreditar su actuación, particularmente de lo asentado en los correos electrónicos de fechas 18 y 23 de marzo del 2011, que se encuentran visibles a fojas 148 a la 149 del expediente de cuenta, en donde la convocante refiere le notificó el Aviso Urgente de fecha 18 de marzo de 2011, que corresponde a los Oficios número 09538461-1483/2011/2811 y 09538461-14A0/002598, se desprende lo siguiente: -----

José Alfredo Jiménez Rey

De: José Alfredo Jiménez Rey
Enviado el: viernes, 18 de marzo de 2011, 03:00 p.m.
Para: 'bibrasadedev@hotmail.com'; 'sulevi@hotmail.com'; 'gfronquillo@hotmail.com'; 'laos.jabal@prodigy.net.mx'; 'ventas@dq.com.mx'; 'betapro@att.net.mx'; 'joelfabila@hotmail.com'; 'ventas@megatissue.com.mx'; 'insumosesa@hotmail.com'; 'jtrevino@multiregio.com'; 'juan.reboloso@qypn.com'; 'comdamag@yahoo.com'; 'condasa@yahoo.com.mx'; 'santiago.alvarado@anapaper.com'; 'brillai2000@hotmail.com'; 'cvo_chemical@hotmail.com'; 'rodierco@hotmail.com'; 'dime33@hotmail.com'; 'petrofilex@prodigy.net.mx'; 'grupofelixpak@hotmail.com'; 'tecma@data.net.mx'; 'holymex@mpsnet.com.mx'; 'intel_flex@yahoo.com.mx'; 'keyperex@prodigy.net.mx'; 'heirco@puerbla.megared.net.mx'; 'shahjicitacion@prodigy.net.mx'; 'my_mexicana@hotmail.com'; 'albeku@prodigy.net.mx'; 'absc@ranchobom.mx'

CC: Tomás Irujo Arce; Jorge Jimenez Osorio
Asunto: REPOSICION DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS
Datos adjuntos: RESOLUCION 00641322_065_10.pdf

BUENAS TARDES:

A TODA LA PROVEEDURIA QUE PARTICIPO EN LA LICITACION 00641322_065_10 SE LES INFORMA QUE ESTA SERA REPUESTA COMO SE INFORMA EN EL ARCHIVO ADJUNTO.
 DE IGUAL FORMA SE LES SOLICITA CONFIRMAR DE RECIBIDO ESTE CORREO. GRACIAS

Mi: josejimenezre@mss.gob.mx

ATTE. LIC. ALFREDO JIMENEZ
José Alfredo Jiménez Rey

De: José Alfredo Jiménez Rey
Enviado el: miércoles, 23 de marzo de 2011, 07:38 p.m.
Para: 'holymex@mpsnet.com.mx'
CC: José Alfredo Jiménez Rey
Asunto: RV: REPOSICION DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS
Datos adjuntos: REPOSICION 00641322_065_10.pdf

BUENAS TARDES:

A TODA LA PROVEEDURIA QUE PARTICIPO EN LA LICITACION 00641322_065_10 SE LES INFORMA QUE ESTA SERA REPUESTA COMO SE INFORMA EN EL ARCHIVO ADJUNTO.
 DE IGUAL FORMA SE LES SOLICITA CONFIRMAR DE RECIBIDO ESTE CORREO. GRACIAS

Ma: josejimenezre@mss.gob.mx

ATTE. LIC. ALFREDO JIMENEZ

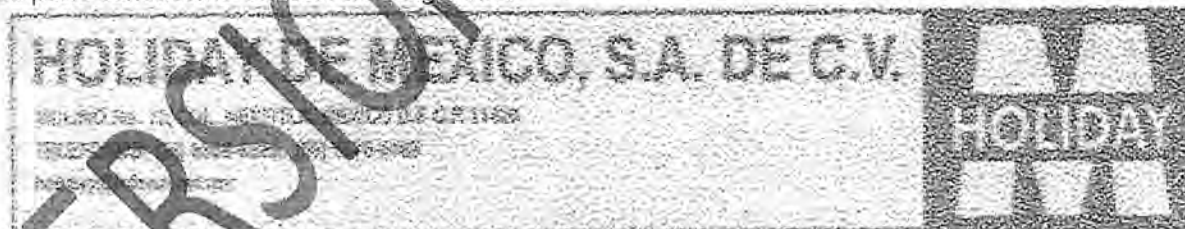


SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-098/2011
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 31 -

Documentales de las que se advierte que esa convocante, mediante el correo electrónico Institucional del C. JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ REY jose.jimenezre@imss.gob.mx notificó a diversas empresas y en el caso concreto a la hoy inconforme HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., al correo electrónico holymex@mpsnet.com.mx, el siguiente comunicado: "A TODA LA PROVEEDURÍA QUE PARTICIPO EN LA LICITACIÓN 00641322-065-10 SE LES INFORMA QUE ESTA SERÁ REPUESTA COMO SE INFORMA EN EL ARCHIVO ADJUNTO. DE IGUAL FORMA SE LES SOLICITA CONFIRMAR DE RECIBIDO ESTE CORREO .GRACIAS", sin embargo del estudio llevado a cabo por esta Autoridad Administrativa a las documentales que obran en el expediente en que se actúa y en especial del formato similar al anexo número 1 de la propuesta técnica económica que presentó dicha empresa el día 07 de enero de 2011, para participar en el primer acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación número 00641322-065-10, declarado nulo, se observa que no es el mismo correo que el utilizado por la convocante para notificar a la empresa hoy accionante, el Aviso Urgente de fecha 18 de marzo de 2011, que corresponde a los Oficios número 09538461 1483/2011/2811 y 09538461-14A0/002598, relativos al procedimiento de la licitación pública que nos ocupa, ya que la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., proporcionó dentro de su propuesta técnica económica el contenido en la documental que se encuentra visible en la foja 1926 del expediente de cuenta, que en su parte conducente establecen lo siguiente:


PUNTO 6.2 inciso c), 7.1 y 7.2
ANEXO NÚMERO 1 (UNO)
**ACREDITAMIENTO DE EXISTENCIA LEGAL Y PERSONALIDAD JURÍDICA, PARA
COMPROMETERSE Y SUSCRIBIR PROPOSICIONES**

**MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS
DATOS AQUÍ ASENTADOS SON CIERTOS, ASÍ COMO QUE CUENTO CON FACULTADES SUFICIENTES
PARA SUSCRIBIR LAS PROPOSICIONES EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL A NOMBRE Y
REPRESENTACIÓN DE: HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641322-065-10
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: HME-840235-GR3
DOMICILIO: CALLE Y No. MOLINO No. 13.
COLOMIA: NEXITLA CÓDIGO POSTAL: 11420
DELEGACIÓN O MUNICIPIO: MIGUEL HIDALGO
ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL
TELÉFONOS: 5578-8814, 5578-8789, 5240-6287
FAX: 5357-1716, 5357-2122, 5240-6289
CORREO ELECTRÓNICO: contafes@grupochol.com y/o licitaciones@grupochol.com
ACTA CONSTITUTIVA: ESCRITURA PÚBLICA No. 38,205 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1980
DURACIÓN: 50 AÑOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 32 -

Documental de las que se advierte que los correos proporcionados por la hoy inconforme son contratos@grupoholy.com y licitaciones@grupoholy.com; y no se encuentra el correo electrónico holymex@mpsnet.com.mx, con el que la convocante remitió a la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el aviso en comento, por lo que se tiene que la convocante no acredita que haya efectuado debidamente la notificación del aviso que nos ocupa. -----

Establecido lo anterior se tiene que la convocante al no publicar en la página de CompraNet el Aviso Urgente de fecha 18 de marzo de 2011, que corresponde al oficio 29538461-14A0/002598, relativo al procedimiento de la Licitación Pública que nos ocupa, previo a la celebración del acto reposición de presentación y apertura de propuestas de la licitación que nos ocupa, dejó de observar lo dispuesto por los artículos 2 fracción II en relación el tiempo aplicable por analogía que dispone el artículo 33 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, por lo tanto el Acto Reposición de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-10, de fecha 31 de marzo de 2011, no se encuentra ajustado a los preceptos en comento, puesto que dicho aviso dio origen al acto materia de la presente controversia, y al no ser publicado en Compranet, se deja en incertidumbre a los licitantes de que se enteraran y estuvieran en oportunidad de presentar propuestas. -----

- IX.- **Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.-** En este orden de ideas, se tiene que el Acto Reposición de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-10, de fecha 31 de marzo de 2011, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la licitación que nos ocupa, recibiendo de nueva cuenta propuestas técnico económicas en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando estrictamente lo analizado y valorado en el considerando VIII de la presente resolución. -----

Respecto de los contratos que derivaron del procedimiento licitatorio de mérito, se deberá actuar en términos de lo dispuesto en el artículo 75 último párrafo en relación con el 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Lo anterior con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de la Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 33 -

públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"**Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

- X.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer la C. representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito inicial de inconformidad, relativos a las violaciones al artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y a la propuesta de la empresa BRILLAL, S.A. DE C.V., toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la actuación de la convocante, no se ajustó a la normatividad que rige a la materia, sin embargo como ha quedado analizado en el considerando VIII de la presente Resolución, el área convocante no ajustó su actuación a lo dispuesto en el artículo 2 fracción II en relación con el 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que aún y cuando se entrará al estudio de los mismos, no cambiarían el sentido de la resolución; sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 440, aplicada por analogía al caso que nos ocupa, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.**- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, también aplicada por analogía al caso que nos ocupa, misma que señala: -----

"**CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.**- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- XI.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el C. representante legal de la empresa INTELFLEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-098/2011
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 34 -

sus escritos de fecha 08 de junio de 2011, respecto a que *"deberá declararse la improcedencia de la inconformidad planteada, toda vez que la recurrente aduce como actos base de su inconformidad actuaciones diversas a las contempladas en el artículo 65 de la Ley de la materia, ya que pretende la interposición de un Incidente de Competencia no previsto por la Ley de la materia, puesto que el único incidente que se contempla en el artículo 75 del ordenamiento legal que nos ocupa, debiéndose destacar que la inconforme manifiesta dicha incompetencia en el sentido de que el aviso modificatorio a que hace referencia fue publicado en el Diario Oficial de la Federación por un Servidor Público que lo suscribió con el carácter de Titular de la División de Equipo Inmobiliario Médico,..."*; al respecto, sus manifestaciones señaladas fueron analizadas en el considerando VI, y en atención a las mismas se aplicó la causal de improcedencia hecha valer.

- XII.-** Por lo que hace a las manifestaciones vertidas escrito de fecha 06 de junio de 2011, por el C. apoderado legal de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, así como a las manifestaciones vertidas en su escritos de sin fecha, que en calidad de alegatos presentó el Ing. representante legal de la empresa DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., respecto a la improcedencia por falta de interés jurídico de la empresa accionante; al respecto, sus manifestaciones señaladas fueron tomadas en consideración al emitir la presente resolución, las cuales no modifican el sentido en que se emite la presente, toda vez que del escrito de inconformidad se desprende que si bien es cierto de los mismos se desprende que no presentó propuestas en el acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, de fecha 31 de marzo de 2011, también lo es que atendiendo la causa de pedir del inconforme se desprende que no presentó propuesta precisamente debido a que su representada no pudo conocer con oportunidad el aviso modificatorio, que dio origen a dicho acto, y que la falta de transparencia y oportunidad, dejó a su representada en estado de indefensión para tener los elementos necesarios para participar en el evento en comento, por lo que resultó procedente el estudio de su inconformidad, lo anterior de acuerdo a las consideraciones contenidas en el considerando VII de la presente resoluciones. -----
- XIII.-** Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en sus escritos de sin fecha, que en calidad de alegatos presentó la C. [Nombre], representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto a los siguientes puntos: **1.-** Resulta que, hasta donde tenemos conocimiento, la segunda solicitud del Órgano Interno de Control en el IMSS (OIC-IMSS) no fue atendida **1.2.-** Además de lo anterior, con su silencio administrativo, "la convocante" renunció a su defensa en lo que se refiere a la aclaración de la fecha en que fue publicado dicho "Aviso Urgente", por lo que queda firme el hecho de señalado y probado por mi representada en el sentido de que dicho "Aviso Urgente" fue publicado hasta el 9 de mayo de 2011, en abierta contravención con los plazos establecidos en el primer párrafo del artículo 33 de la LAASSP en lo que refiere a la difusión en el CompraNet de la modificación a los aspectos establecidos en la Convocatoria como fue el caso de la modificación de la fecha de presentación y apertura de proposiciones, la cual se modificó del 7 de enero de 2011 al 31 de marzo de 2011; **2.-** ...En respuesta dada por la "Convocante" se adjuntó una pantalla la cual fue glosada al expediente con el folio 1830 y mediante la cual se presume que "la convocante" pretende confundir al OIC-IMSS haciéndole creer que es una pantalla del CompraNet. De la simple lectura de la foja con folio 1830 del expediente se desprende que la publicación que pretende acreditar "la convocante" corresponde al "portal de Transparencia" el cual no tiene absolutamente nada que ver con el Compranet...En base a lo anterior, bajo ninguna circunstancia, este OIC-IMSS debe considerar dicha pantalla como el "acuse obtenido de Compranet de cuándo fue publicado el Aviso Urgente de fecha 18 de marzo de 2011; **3.-** ...En respuesta dada por "la convocante" se adjuntó una



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-098/2011
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 35 -

pantalla la cual fue glosada al expediente con el folio 1827 y mediante esta prueba "la convocante" pretende acreditar el aviso por correo electrónico que supuestamente le hizo a mi representada... Resulta que los 2 correos electrónicos con los que supuestamente se notificó a mi representada de la reanudación de la licitación y que constan en los folios 118 y 119 del expediente al rubro citado difieren de los correos electrónicos que aparecen en el folio 1827... 6.-... Cabe señalar que "La Convocante" en ningún momento acreditó que mi representada haya acusado de recibido dichos correos tal y como la propia convocante lo estableció, y 7.- Se señala que mi representada rechaza categóricamente lo manifestado por los terceros perjudicados en el sentido de que la presente inconformidad no es procedente.; respecto a los puntos 1; 1.2; 2; 3; 6 y 7, sus manifestaciones señaladas en ellos fueron tomadas en consideración al emitir la presente resolución, por cuanto hace a sus manifestaciones respecto a los puntos 1.1; 2.1; 3.1; 4 y 5, esta Autoridad Administrativa consideró no tomarlos en consideración, toda vez que los alegatos no tienen por objeto hacer nuevos conceptos de violación e ilustrar el criterio de esta Autoridad Administrativa en el momento de pronunciar su Resolución, sirviendo de sustento la Tesis Jurisprudencial siguiente: -----

ALEGATOS. NO PUEDEN FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA LITIS CONSTITUCIONAL. Las manifestaciones o razonamientos que formulan los quejosos en sus escritos de alegatos, tienen por objeto fortalecer los puntos de vista sostenidos en sus conceptos de violación e ilustrar el criterio del juzgador en el momento de pronunciar su sentencia, y no pueden formar parte integrante de la litis constitucional, toda vez que tal controversia se conforma con lo expresado en la demanda de amparo, en su declaración o ampliación en su caso, y con los informes justificados de las autoridades responsables. Consecuentemente, si en ellos se expresan nuevos conceptos de violación o se hacen aclaraciones en relación a los actos reclamados, que no se hicieron valer oportunamente, dichos argumentos no deben tomarse en consideración y deben desestimarse. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, XIII, Abril de 1994, Página: 322 -----

- XIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de formular alegatos otorgado a las empresas ABASTECEDORA HIGIÉNICA DE SONORA, S.A. DE C.V., ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., BETA PROCESOS, S.A. DE C.V., BRILLAN, S.A. DE C.V., CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA QUÍMICA INTEGRAL S.A. DE C.V., GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V., INTELFLEX, S.A. DE C.V., KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V., y SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V. en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogó el mismo dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. ---

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 36 -

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 65 y 67 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes los actos relativos a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Aviso Modificatorio; la falta de publicación en Compranet 3.0 del aviso modificatorio; la falta de publicación en Compranet 5.0 del aviso modificatorio; la publicación a destiempo de la licitación número 00641322-065-10 en Compranet 5.0; la falta de notificación de la reposición del acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10; contenidos en el escrito interpuesto por la C. [REDACTED], representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, celebrada para la adquisición de químicos y artículos de aseo grupos 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto para el año 2011; por no ser actos que se puedan inconformar. -----

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 65 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2009, y dados los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina declarar improcedente el incidente de competencia interpuesto por la C. [REDACTED], representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, celebrada para la adquisición de químicos y artículos de aseo grupos 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto para el año 2011. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VIII y IX de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. [REDACTED], representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, celebrada para la adquisición de químicos y artículos de aseo grupos 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto para el año 2011. --



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

- 37 -

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad de la Reposición del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10 (LA-019GYR040-N8-2011, de fecha 31 de marzo de 2011, así como todos los actos que del mismo se deriven, por lo que de conformidad con lo analizado y valorado en los Considerandos VIII y IX de la presente Resolución y en términos de lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Área Convocante deberá realizar un nuevo Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, recibiendo de nueva cuenta propuestas técnico económicas en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando estrictamente lo analizado y valorado en el considerando VIII de la presente resolución. -----

Respecto de los contratos que derivaron del procedimiento licitatorio de mérito, se deberá actuar en términos de lo dispuesto en el artículo 75 último párrafo en relación con el 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a las ABASTECEDORA HIGIÉNICA DE SONORA, S.A. DE C.V., ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., BETA PROCESOS, S.A. DE C.V., BRILLAN, S.A. DE C.V., CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., INSUMOS ESPECIALES DE LIMPIEZA ROMA, S.A. DE C.V., y KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º. Piso, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

SÉPTIMO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser invocada por el inconforme o en su caso, por los terceros perjudicados, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-098/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4546 /2011

OCTAVO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

- C. [REDACTED]
- C. [REDACTED]
- C. [REDACTED]
- C. [REDACTED]
- C. [REDACTED]
- C. [REDACTED]
- C. [REDACTED]
- C. [REDACTED]
- C. [REDACTED]
- C. [REDACTED]
- C. [REDACTED]
- C. [REDACTED]
- C. [REDACTED]
- C. [REDACTED]
- C. [REDACTED]
- C. [REDACTED]
- C. [REDACTED]
- C. [REDACTED]
- C. [REDACTED]
- C. [REDACTED]

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

CONFUNDIMIENTO EN LOS ARTICULOS 3 FRACCION II Y 18 FRACCION I DE LA LFTIAPG, LA INFORMACION QUE EN EL FONDO GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.